



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2025-MPA-GM

Ayabaca, 17 de febrero del 2025

VISTOS:

INFORME N° 026-2025-AGSY/RO, con fecha 20 de enero del 2025, remitido por el Residente de la Obra, Ing. Angel Gaspar Serquen Yparraguirre; **CARTA N° 007-2025-CO-VSCA-RC-CAPC**, de fecha 20 de enero de 2025, el representante común del Consorcio Vial Señor Cautivo de Ayabaca; **INFORME N° 0073-2025-GDUR-SGSLO/ING.EJYQ**, de fecha 12 de febrero de 2025, remitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; **INFORME N° 477-2025-MPA-GDUR**, de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; **Informe N°092-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 17 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 10 de la Ley de Contrataciones establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a raves de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicia del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese sentido, la Entidad, quien es el responsable de velar directa o permanente por la correcta ejecución técnica, económica administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2025-MPA-GM

conferidas siendo el caso que, el Principio de Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de moto enunciativo mas no limitativo entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° de la norma citada, señala que para que proceda una Ampliación de Plazo se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, *el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.* Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que SUSTENTA técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2025-MPA-GM

Que, mediante **INFORME N° 026-2025-AGSY/RO**, de fecha 20 de enero de 2025, el Residente de la Obra, Ing. Angel Gaspar Serquen Yparraguirre, INDICA que mediante su informe de solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendarios, manifestando: La solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, se encuentra justificada por la causal indicada en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante **CARTA N° 007-2025-CO-VSCA-RC-CAPC**, de fecha 20 de enero de 2025, el representante común del Consorcio Vial Señor Cautivo de Ayabaca, HACE LLEGAR el **INFORME N° 026-2025-AGSY/RO**, de fecha 20 de enero de 2025, solicitando la ampliación de plazo parcial N° 01 **DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CON CUI N° 2427250.**

Que, mediante ; **INFORME N° 0073-2025-GDUR-SGSLO/ING.EJYQ**, de fecha 12 de febrero de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión técnica al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, INDICANDO que: "Aunque el contratista invoca la falta de permisos y licencias como una causal válida para la ampliación de plazos, el inspector de obra ha desestimado esta justificación, señalando que existen incumplimientos relacionados con el avance y la ejecución de las partidas contractuales. Según el inspector, el contratista no ha cumplido con lo estipulado en el programa de ejecución de obra, y se evidencian frentes de trabajo sin iniciar. La solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 01 fue considerada improcedente por el inspector debido al incumplimiento de las partidas iniciales y a la falta de respaldo en cuanto a los gastos realizados con el adelanto directo otorgado al contratista. Aunque el contratista cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar las ampliaciones, como registrar el inicio de la causal de ampliación y sustentar la solicitud con fechas específicas, los motivos invocados para la ampliación no fueron debidamente respaldados para la inspección de obra, resultando en la improcedencia", además **RECOMIENDA**: "Se recomienda realizar acto resolutivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 declarándose IMPROCEDENTE ya que el inspector desestima la causal invocada por el contratista".

Que, con INFORME N° 477-2025-MPA-GDUR, de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, INDICA al Gerente Municipal, que "Aunque el contratista invoca la falta de permisos y licencias como una causal válida para la ampliación de plazos, el inspector de obra ha desestimado esta justificación, señalando que existen incumplimientos relacionados con el avance y la ejecución de las partidas contractuales. Según el inspector, el contratista no ha cumplido con lo estipulado en el programa de ejecución de obra, y se evidencian frentes de trabajo sin iniciar. La solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 01 fue considerada improcedente por el inspector debido al incumplimiento de las partidas iniciales y a la falta de respaldo en cuanto a los gastos realizados con el adelanto directo otorgado al contratista. Aunque el contratista cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar las ampliaciones, como registrar el inicio de la causal de ampliación y sustentar la solicitud con fechas específicas, los



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2025-MPA-GM

motivos invocados para la ampliación no fueron debidamente respaldados para la inspección de obra, resultando en la improcedencia”, además RECOMIENDA: “Se recomienda realizar acto resolutivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 declarándose **IMPROCEDENTE** ya que el inspector desestima la causal invocada por el contratista”.

Que, mediante **Informe N° 091 -2025-MPA-GAJ/RMMA**, de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerente de Asesoría, recomienda que, **SE EMITA ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO IMPROCEDENTE la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA” CON CUI N° 2427250, POR UN PLAZO DE DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIOS.** bajo el argumento que la Entidad ha observado dicho expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Inspector de Obra y los informes de las áreas técnicas intervinientes a través del Informe N° 0073-2025-GDUR-SGSLO/ING.EJYQ de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y validado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural mediante Informe N° 477-2025-MPA- GDUR, de fecha 14 de febrero de 2025.

Que, el numeral 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estipula que, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Además, a través del asiento N° 29 de Título INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, el residente de obra manifiesta: “Por lo expuesto en el asiento precedente (asiento N° 30 del residente) se concluye que, al haberse vencido los plazos estipulados en el R.L.C.E. al inspector y a la entidad, a partir de la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo contractual al amparo del literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contemplada en el Art. 197 del R.L.C.E, ya que el atraso es ajeno a la voluntad del contratista, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra

Que, el inspector de obra, en el asiento N° 30 de título: SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, comunica: “Improcedente la ampliación de plazo sugerida por el contratista; toda vez que incumple con los Instrumentos técnicos para el control del plazo correspondiente en cuanto a la Programa de Ejecución de Obra; ruta Crítica o secuencia programada de partidas; así como el calendario de avance valorizado. Asimismo, se aclara que existen frentes de trabajo de partidas sin inicio, por lo que se exhorta al contratista mayor seriedad y cumplimiento de Contrato respectivo. Toda vez que se evidencia que en Obra no se ha desarrollado las partidas de Movilización de Equipo y Maquinaria; ya que solamente se desarrolla como lo establece en la Valorización las partidas de Cartel de Obra y Trazo de Replante, y en la zona de trabajo no existe maquinaria alguna que fuera utilizada para Movimientos de tierras o Explanaciones tal como se establecido en el Expediente Técnico y en

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2025-MPA-GM

el contrato; a pesar que el contratista cuenta con El Adelanto Directo correspondiente, desde el 27 de diciembre del 2024.

Que, solicita al Contratista; remitir a brevedad posible el desarrollo de Gastos de Adelanto Directo; realizado para la Obra totalmente sustentado y acreditado; a fin de evitar incumplimiento del contrato respectivo”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023 que resuelve:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DELEGAR, las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2029-JUS”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA” CON CUI N° 2427250, en base a los fundamentos expuestos en los argumentos del inspector de la obra y los informes emitidos por las áreas técnicas intervinientes, así como el informe legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a secretaria general para conocimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ING. ALBERT SALAZAR ROJAS
GERENCIA MUNICIPAL

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe